

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF.: 2022-00386

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: SOLANO NAVARRO DANIEL

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, apoderada de la demandante según poder adjunto, formulo recurso de **REPOSICIÓN** y en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 notificado por estado el 30 de septiembre de 2022, para que se revoque el auto que **DECRETÓ** la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia. El recurso lo proyecto de la siguiente manera:

PETICIONES

Solicito señor Juez **REVOCAR** lo dispuesto en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022, el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito toda vez que no ha transcurrido el término de un (1) año de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G del P.

Solicito al Despacho que se **REVOQUE** la decisión toda vez que la carga contenida en el requerimiento del auto que decretó la medida cautelar de embargo de cuentas, fue cumplida por el mismo Despacho judicial ya que el mismo radicó el oficio No 01263-22 a las entidades bancarias.

Solicito al señor Juez tener en cuenta la notificación surtida de conformidad con lo dispuesto por el art, 291 con resultado **POSITIVO**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De manera comedida me permito relacionar los fundamentos fácticos y de derecho que sustentan el recurso de reposición que interpongo dentro del término.

En cuanto a la providencia de fecha 12 de mayo de 2022 que decretó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, se requirió que los oficios fueran diligenciados dentro del término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

De lo anterior, téngase en cuenta señor Juez que el oficio de embargo No 01263-22 fue elaborado el 16 de mayo de 2022 y adicional a lo anterior, dicho oficio fue radicado por el mismo Despacho judicial al día siguiente, siendo el 17 de mayo de 2022 (tal como anexo constancia de radicación de parte del Juzgado).

En cuanto a la providencia de fecha 12 de mayo de 2022 que libró el mandamiento de pago, me permito informar al Despacho, que en ningún apartado del auto en mención contenía algún tipo de requerimiento, bien sea dentro del término de ejecutoria, tampoco hizo alusión a alguna otra exigencia por parte de su Señoría posterior al tiempo de ejecutoria del precitado auto, en cuanto al cumplimiento de alguna carga procesal bajo la pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

El inciso final del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022, menciona lo siguiente: “Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G del P por 6 meses más, dada la carga laboral asignada al juzgado”.

En cuanto al término de duración de este proceso, téngase en cuenta señor Juez que la demanda ejecutiva fue presentada el 19 de abril de 2022, y el mandamiento de pago fue librado el 12 de mayo de 2022, de igual manera las medidas cautelares fueron decretadas en la misma fecha en que se libró el mandamiento de pago. De conformidad con lo ya expuesto el proceso no llevaría un término superior a un año desde que se inició la litis.

Téngase en cuenta que el tiempo que apenas lleva la acción ejecutiva sería apenas de cinco (5) meses desde que fue interpuesta la demanda.

El artículo 121 del C.G del P que hace referencia a la duración del proceso, menciona que no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo. Y téngase en cuenta que el Despacho procedió a prorrogar o adicionar un término de seis meses adicionales al año con el que ya cuenta en virtud del art. 121 del C.G del P.

En cuanto a la configuración del Desistimiento tácito, permito informar al Despacho que no obró algún tipo de requerimiento previo al decreto del mismo. Se genera confusión al momento de buscar el expediente y encontrar la anotación de fecha 29 de septiembre de 2022 en la que dice que se Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P. Pero el contenido del auto es completamente distinto a lo que allí se menciona, toda vez que el Despacho decidió dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por desistimiento tácito sin previamente haber indicado el requerimiento.

El numeral segundo del art. 317 del C.G.del P hace alusión al descuido por inactividad de parte del extremo demandante al no realizar algún tipo de gestión o actuación durante el plazo de un año (término que aún no se ha cumplido desde que fue radicada la demanda).

De lo anterior, téngase en cuenta señor Juez, que NO ha transcurrido el término de un (1) año desde la última actuación. Por lo tanto, le solicito amablemente al señor Juez que Revoque su

decisión toda vez que no se configura la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el inciso segundo del art. 317 del C. G del P.

En últimas allego al Despacho como anexo revocatoria de poder y poder que ha sido otorgado a mi nombre para actuar como apoderada del extremo demandante.

Igualmente allego al Despacho los documentos que contienen la notificación surtida el 24 de junio de 2022 de conformidad con lo normado en el art. 291 del C.G.del P. El citatorio fue enviado a la dirección **cra 12 # 20-36 de Sabanalarga** (dirección que fue aportada en la demanda), con resultado **POSITIVO**. De manera tal que ruego al Despacho tener en cuenta la notificación personal surtida para los fines legales pertinentes y **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con el inciso segundo del art. 440 del C.G.del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los Arts. 318, 319, numeral 2 del art. 317, 121 del C.G.del P.

PRUEBAS

Como prueba allego un documento tomado de consulta de procesos de rama judicial donde constan todas las actuaciones del proceso.

Copia del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022.

Copia del oficio No 01263-22 y constancia de radicación de parte del Despacho judicial.

ANEXOS

Allego revocatoria de poder y poder y los ya mencionados dentro del acápite de las pruebas y constancia de notificación de conformidad con el 291 del C.G del P.

COMPETENCIA

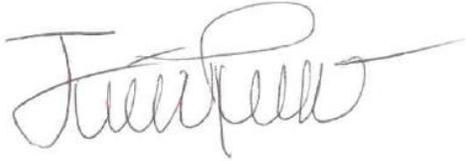
Es usted competente señor Juez para conocer de este recurso por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

NOTIFICACIONES

La parte demandante recibirá notificaciones en la Av Américas No. 58-51 Bogotá y al correo electrónico s.bohorquez@sgnpl.com

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la AV Américas No 58-51 Bogotá y al correo electrónico J.pardo@sgnpl.com

Del señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jessica Pardo', with a long horizontal stroke extending to the right.

JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO

C.C. 1022436587 de Bogotá

T.P. 377959 del C. S. de la J.

Email: j.pardo@sgnpl.com

Señor:

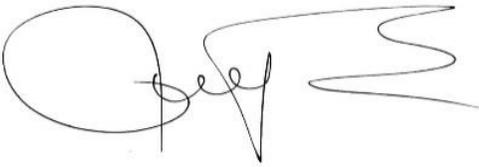
JUEZ 56 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

SOCORRO JOSEFINA DE LOS ÁNGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.903 de Bogotá, D.C. y tarjeta profesional número 103.256 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, D.C., actuando como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., condición que se acredita mediante escritura pública número 1910 del 26 de mayo de 2021, otorgada por Juan Carlos Rojas Serrano, representante legal Systemgroup S.A.S., identificada con Nit. 800.161.568-3 tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a las doctoras: **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.436.587 de Bogotá, D.C.**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **377.959** del Consejo Superior de la Judicatura; a **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.013.657.229 de Bogotá, D.C.**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **376.467** del Consejo Superior de la Judicatura; y a **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.442.834 de Bogotá, D.C.**, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número **355.218** del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y las demás como suplentes, para que inicien y lleven hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **SOLANO NAVARRO DANIEL ENRIQUE**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **3757068**; a efectos de lograr el pago de capital y los intereses de mora adeudados a mi Mandante representadas en el (los) pagaré (s) adjunto (s).

La apoderada queda facultada ampliamente para recibir, retirar los títulos judiciales que resulten dentro del proceso y a favor de la sociedad que represento, los cuales deberán ser girados y/o elaborados únicamente en nombre de la sociedad mandante; desistir, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, proponer tacha de falsedad, y en general, las demás facultades que le otorga el contrato de mandato

Del señor Juez;



SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA

C.C. 51.642.903

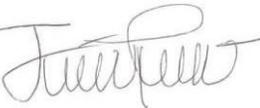
Apoderada general

SYSTEMGROUP S.A.S.

Nit. 800.161.568-3

correo electrónico: s.bohorquez@sgnpl.com

Acepto,



JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO

1.022.436.587 de Bogotá, D.C

T.P. 377.959 del C. S. de la J.

Correo electrónico: j.pardo@sgnpl.com

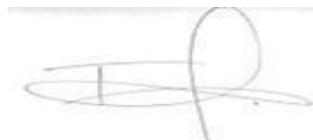


MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO

1.013.657.229 de Bogotá, D.C.

T.P. 376.467 del C. S. de la J.

Correo electrónico: m.romero@sgnpl.com



CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA

1.032.442.834 de Bogotá, D.C

T.P. 355.218 del C. S. de la J.

Correo electrónico: c.sanabria@sgnpl.com



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 551861

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1022436587.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	377959	11/02/2022	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV AMERICAS NO. 58-51	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7495000 - 3156014156
Residencia	CALLE 57 C SUR NO 77K-70 BLOQUE 7 APTO 413	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7965944 - 3156014156
Correo	J.PARDO@SGNPL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **septiembre** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Para |

CC

Asunto RV: REVOCATORIA DE PODER RAMON - APODERADA MARLY ROMERO



Enviar como enlace de Adobe Document Cloud [Sí](#) [No](#)

De: Edgar Diovani Vitery Duarte <e.vitery@sgnpl.com>

Enviado el: miércoles, 21 de septiembre de 2022 8:39 a. m.

Para: Cindy Tatiana Sanabria Toloza <c.sanabria@sgnpl.com>; Marly Alexandra Romero Camacho <m.romero@sgnpl.com>; Jessica Alejandra Pardo Moreno <j.pardo@sgnpl.com>

CC: Diana Mireya Alarcon Saavedra <d.alarcon@sgnpl.com>; Laura Alejandra Santos Gil <l.santos@sgnpl.com>

Asunto: RV: REVOCATORIA DE PODER RAMON - APODERADA MARLY ROMERO

Buenos días.

Adjunto remito poderes otorgados por la sociedad para la atención de los procesos en ellos incluidos.

Cordialmente.

SYSTEMGROUP SAS



Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER00523

NOMBRES:
JESSICA ALEJANDRA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

APELLIDOS:
PARDO MORENO



UNIVERSIDAD:
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO:
10/12/2021

CONSEJO SECCIONAL:
BOGOTA

CEDULA:
1022436587

FECHA DE EXPEDICIÓN:
11/02/2022

TARJETA N°:
377959



5 de Oct - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

1 —
2 —
3 —

Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400307420220038600

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400307420220038600

Fecha de consulta:

2022-10-05 08:34:02.35

Fecha de replicación de datos:

2022-10-05 08:32:44.18

Descargar DOC

Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

Introduzca fecha inicial

aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin

aaaa-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-09-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/09/2022 a las 10:56:34.	2022-09-30	2022-09-30	2022-09-29
2022-09-29	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P				2022-09-29
2022-09-08	Al despacho				2022-09-07
2022-05-17	Entrega de oficios	ENVIO OFICIOS DE EMBARGO, PARA TRÁMITE.			2022-05-17
2022-05-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/05/2022 a las 12:02:22.	2022-05-13	2022-05-13	2022-05-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-12	Auto decreta medida cautelar	NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020			2022-05-12
2022-05-12	Fijacion estado	Actuación registrada el 12/05/2022 a las 11:43:14.	2022-05-13	2022-05-13	2022-05-12
2022-05-12	Auto libra mandamiento ejecutivo				2022-05-12
2022-05-03	Al Despacho Por Reparto				2022-05-02
2022-04-19	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 19/04/2022 a las 19:04:21	2022-04-19	2022-04-19	2022-04-19

Resultados encontrados 10

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bosque A.
Tel 6422906-
Resolucion 000376 de abril 3 de 2012

lagonal 21 A.



BOG219914617

Destinatario/Demandado
SOLANO NAVARRO DANIEL ENRIQUE

Fecha de envio
13/06/2022

P.R.E
SISTEMCOBRO LTDA/JESSICA GONZALEZ

Direccion de entrega
CR 12 # 20 A - 36

Remitente/Demandante
JUZGADO 56 PEOUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad
BOGOTA

Ciudad
SABANALARGA

Telefono

Articulo
291

Proceso :
EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA

Rad. No.
2022-386

Recibido por:

Dice contener
CITACION DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO
291 C.G.P.

Valor
18400

Daniel Solano
Nombre

3753065
Identificacion

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

24	06	22
----	----	----

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

--	--	--

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones

Observaciones



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



BOG219914617

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 24 del mes de junio del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado 56 Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Bogota D.C. De Bogota
N° Radicado:	2022-386
Demandado o Citado:	Solano Navarro Daniel Enrique
Dirección:	Cr 12 # 20 A - 36
Ciudad:	Sabanalarga
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Firma Ilegible
C.C. ó N° Identificación:	
Contenido:	Art. 291 Citacion Diligencia Notificacion Personal Artículo 291 C.G.P.
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 15 del mes de julio del año 2022.

Tempo Express S.A.

FIRMA AUTORIZADA

TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de Abril 13 de 2012
Módulo 10710
Notificación en línea



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 12#9-55

Correo electrónico: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha 24 mayo 2022

Señor(a)

SOLANO NAVARRO DANIEL ENRIQUE C.C. 3757068

DIRECCIÓN: carrera 12 # 20 a - 36 – Sabanalarga (Atlántico)

Ciudad: Sabanalarga - Departamento: Atlántico - País: Colombia

Atentamente le informo la existencia del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía identificado con el número de radicado 2022-386, promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **SOLANO NAVARRO DANIEL ENRIQUE C.C. 3757068**, dentro del que se emitió mandamiento ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2022.

Sírvase comparecer o escribir a este Despacho de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, dentro de los (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, si reside en la sede donde está ubicado el Juzgado; o diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación, si reside en un municipio distinto a la sede donde está ubicado el Juzgado; o comunicarse por el correo electrónico del juzgado citado arriba para notificarle personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo.

Cordialmente,

JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE

CC No. 1.015.455.738 de Bogotá, D.C.

T. P No. 325.391 del C.S.J.

Email: j.gonzalez@sgnpl.com



BOG219914617



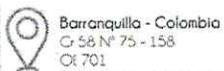
JESSICA GONZALEZ

1015455738

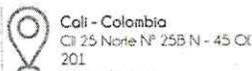
SYSTEMGROUPGLOBAL.COM



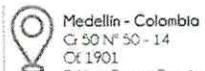
Sede Principal
Bogotá - Colombia
Av. Américas N° 58 - 51



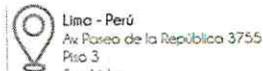
Barranquilla - Colombia
Cr. 58 N° 75 - 158
Of. 701
Edificio Banco Davivienda



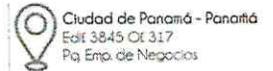
Cali - Colombia
Cll 25 Norte N° 25B N - 45 Of.
201
Edificio Foglar



Medellín - Colombia
Cr. 50 N° 50 - 14
Of. 1901
Edificio Banco Popular



Lima - Perú
Av. Paseo de la República 3755
Piso 3
San Isidro



Ciudad de Panamá - Panamá
Edif. 3845 Of. 317
Pq. Emp. de Negocios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)
cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022
Oficio N° 01263 – 22

Señor (a)
Gerente Y/o Representante Legal
BANCO _____
Ciudad

REF: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N°1100140030742022 – 00386 – 00 De SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3 contra SOLANO NAVARRO DANIEL ENRIQUE C.C. 3.757.068**

Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en auto del (12) de mayo de la corriente anualidad de la corriente anualidad, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA**, de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **SOLANO NAVARRO DANIEL ENRIQUE**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros y CDT'S depositados en esa entidad.

Se le pone de presente a las entidades financieras y bancarias que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho. Por consiguiente, al momento de perfeccionarse un embargo sobre alguna cuenta de ahorros téngase en cuenta el monto de inembargabilidad certificado por la Superintendencia Financiera.

LIMITANDO LA MEDIDA EN LA SUMA DE \$11.117.965 M/cte.

En consecuencia, sírvase consignar los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial de esta ciudad, y para el presente asunto, en la Cuenta **de Depósitos Judiciales del Juzgado 74 Civil Municipal N°110012041174 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley conforme al artículo 593 del C.G.P.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al **Acuerdo Transitorio - PCSJA18 - 11127 del 12 de octubre de 2018** por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario
L.S.

Firmado Por:

Jose Reynel Orozco Carvajal
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 074
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(Antes Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá / Transitorio – Acuerdo PCSJA18 – 11127)

cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

67b05c1193f9898783b1fecc60aa5ea326823f5aa31b5c4cdbfb2fdfde6bb06a

Documento generado en 17/05/2022 09:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso 2022-00386 oficios de embargo

Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 9:43 AM

Para: notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;embargos.colombia@bbva.com <embargos.colombia@bbva.com>;notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>;rjudicial@bancoabogota.com.co <rjudicial@bancoabogota.com.co>;Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>;legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>;notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>;contactenos@bancocajasocial.com <contactenos@bancocajasocial.com>;notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>;juridico@itau.co <juridico@itau.co>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;centraldeembargos@bancoagrario.gov.co <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>;EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>;Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancoabogota.com.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;Notificacion Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>;embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>;m.sanchez@sgnpl.com <m.sanchez@sgnpl.com>

Atento saludo.

Remito los oficios adjuntos; para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Jose Reynel Orozco Carvajal
Secretario

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)
Carrera 10 No. 14 - 30 Piso 7, Edificio Jaramillo Montoya.**

Tel.- (1) 2431891

Micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n1>

Twitter @Juzgado_56PCBta

Whatsapp 3146132048 (exclusivo para absolver dudas sobre la atención y redireccionar solicitudes, NO para radicar memoriales)



Actualice sus datos en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-n8D8-yZfZDiwEOzinEYIFUOUM0VEJSOUwyV0pFWks2TTNRMUtYSzZQTy4u>

El artículo 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 dispone que "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados."

Téngalo en cuenta para que logremos juntos una óptima prestación del servicio de justicia.